



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Interdicción por discapacidad mental
Demandante	Adriana Londoño Torres
Demandado	Oscar Daniel Londoño Peña
Radicado	05001 31 10 014 2019 00638 00
Decisión	Requiere so pena de desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite de este proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, la cual es cumplir con lo ordenado en el auto de requerimiento y adecuación del trámite del proceso, expedido el día 1° de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo solicitado en el mencionado auto, SE LE ORDENA a dicha parte que proceda de conformidad, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ